

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00200 00

1. Al amparo del capítulo III del título I, sección cuarta del Código General del Proceso, se corrige el numeral sexto del auto proferido el 23 de septiembre del 2020, el cual quedará así:

“SEXTO: Emplácese a los herederos indeterminados de Miguel Antonio Beltrán Garzón de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020”.

2. Téngase en cuenta que la demandada Gloria Eugenia Beltrán López se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, como consta en el acta visible en el documento 16 del expediente digital. Quien por medio de apoderada contestó la demanda en término y formuló excepciones de mérito (documentos 18 a 24 del expediente digital).

Se le reconoce personería a Yira Castellanos Cubillos, como apoderada de ésta, para los fines y en los términos del poder que le fue conferido (documento 14 del expediente digital).

3. Aportadas las fotografías por las que se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P. (Documento 26 del Expediente digital), se ordena la inclusión de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como la información establecida en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Secretaría procédase de conformidad y contabilice el término de un (1) mes a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la inclusión

De otra parte, se requiere al extremo activo para que realice la gestión a su cargo tendiente a la integración del contradictorio; en ese orden de ideas, el Despacho le otorga el término de 30 días conforme al artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3d168a0fc42bd972192165804e349c21b8f779137db7eb7c0634acae3
f4bfe7

Documento generado en 08/02/2021 11:15:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>